

Incidente Proceso No. 2021 - 103

Argemiro Sarmiento <argemi81@hotmail.com>

Mar 24/05/2022 2:15 PM

Para: Daniel Avellaneda Correa <davellaneda51@yahoo.com>;Juzgado 01 Promiscuo Circuito Familia - Cundinamarca - Guaduas <jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde:

Solicito el favor de tener en cuenta la solicitud de incidente que se promueve y se adjunta al presente e mail.

Favor acusar recibido del presente e mail.

Att

ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ.

ABOGADO.

CELULAR 3114964717

argemi81@hotmail.com

Señor:
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUADUAS (Cundinamarca)
E. S. D.

Ref.: Sucesión No 2021 - 00103
Demandante: ALIX MARIA PARRA RAMÍREZ
Demandado: EUNICE PARRA MARTINEZ y otros

Asunto: **Incidente**

Solicitud de reconocimiento de heredero de mejor derecho

ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ en mi calidad de apoderado judicial de los Señores **RAMIRO y EUNICE PARRA MARTINEZ** debidamente reconocido dentro de la actuación, mediante el presente escrito manifiesto al Señor Juez que elevo la siguiente:

A. PETICION

PRIMERO.- Se declare que la sentencia judicial de fecha **dos (02) de junio del año 2011** proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Guaduas que declaro la paternidad respecto a la Señora **ALIX MARIA PARRA RAMÍREZ** *no produce efectos patrimoniales* frente a la masa sucesoral del causante Señor **JOSE SAUL PARRA RAMÍREZ** (q.e.p.d.).

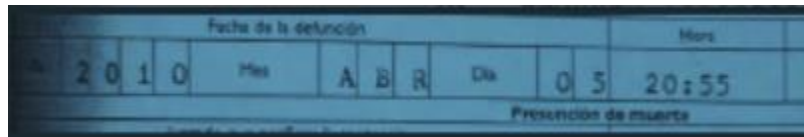
SEGUNDO.- Conforme a la anterior pretensión declarar que la señora **ALIX MARIA PARRA RAMÍREZ** no tiene derechos patrimoniales frente a la masa sucesoral del causante Señor **JOSE SAUL PARRA RAMÍREZ** (q.e.p.d.).

TERCERO.- Conforme a la anterior petición y el termino previsto en el inciso final del artículo 7 de la ley 45 de 1.936 el cual fuere modificado por el artículo 10 de la ley 75 de 1.968, declárese la **CADUCIDAD** de la acción de la cual deriva los presuntos derechos patrimoniales la señora **ALIX MARIA PARRA RAMÍREZ** frente a la masa sucesoral por no haber notificado dentro del término previsto en el inciso final del artículo 7 de la ley 45 de 1.936.

CUARTO.- Se reconozca conforme a las anteriores peticiones mejor derechos en los herederos **RAMIRO y EUNICE PARRA MARTINEZ** respecto del causante **JOSE SAUL PARRA RAMIREZ** (q.e.p.d.).

B. FUDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA PETICIÓN

1. **JOSE SAUL PARRA RAMIREZ** (q.e.p.d.) falleció el día **cinco (05) de junio del año 2010** conforme se observa en el registro civil de defunción anexo a la demanda de la referencia.



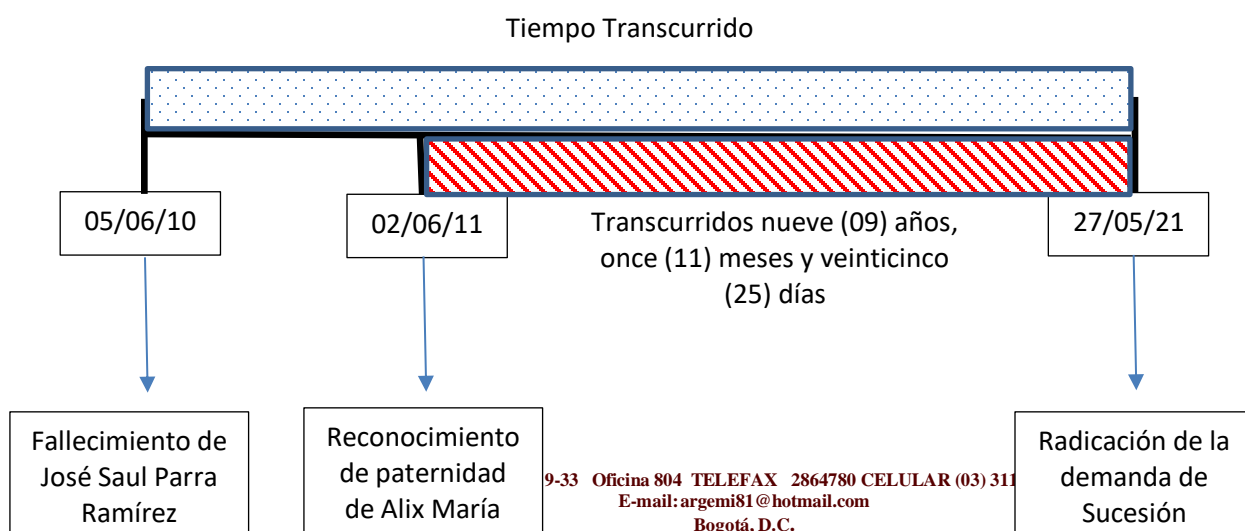
2. Fue reconocida la Señora **ALIX MARIA PARRA RAMÍREZ** mediante sentencia judicial de fecha **dos (02) de junio del año 2011** proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Guaduas como hija extramatrimonial del Señor JOSE SAUL PARRA MARTINEZ (q.e.p.d.).
3. De esta manera obra en el respectivo registro civil de nacimiento de la Señora **ALIX MARIA PARRA RAMÍREZ**:

Datos del suceso		Primer Apellido		Segundo Apellido	
PARRA		RAMIREZ			
Nombre(s)					
ALIX MARIA					
Fecha de nacimiento		Sexo (L/M/A)		Grupo sanguíneo	
Tipo de documento antecedente a Declaración de sujeción				Número de Oficio de radicación	
SENTENCIA JUDICIAL				25 02/JUN/2011	
Datos de la madre					

4. La demanda de sucesión fue presentada el día veintisiete (27) de mayo del año 2021.

Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha Regi
Al Despacho Por Reparto	27/05/2021	27/05/2021 m

5. Desde el reconocimiento de paternidad mediante sentencia de fecha **dos (02) de junio del año 2011** al día **veintisiete (27) de mayo del año 2021** han transcurrido nueve (09) años, once (11) meses y veinticinco (25) días.



6. Se fundamenta la petición que aquí se eleva en lo previsto en el artículo 7 de la ley 45 de 1.936 el cual fuere modificado por el artículo 10 de la ley 75 de 1.968, norma la cual reza:

“ARTICULO 7o. *<Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 75 de 1968. El nuevo texto es el siguiente:> Las reglas de los artículos 395, 398, 399, 401, 402, 403 y 404 del Código Civil, se aplican también al caso de filiación natural.*

Muerto el presunto padre la acción de investigación de la paternidad natural podrá adelantarse contra sus herederos y su cónyuge.

*<Aparte tachado derogado por el artículo 1 de la Ley 29 de 1982. El texto original es el siguiente:> Fallecido el hijo, la acción de filiación natural corresponde a sus descendientes **legítimos**, y a sus ascendientes.*

*La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y **únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción.***

7. La señora **ALIX MARIA PARRA RAMÍREZ** conforme su actuar abandono la acción para perseguir los efectos patrimoniales frente a la masa sucesoral dejada por el causante Señor JOSE SAUL PARRA MARTINEZ (q.e.p.d.).
8. La señora **ALIX MARIA PARRA RAMÍREZ** en ningún momento notifico la demanda conforme lo establece el inciso final del artículo 7 de la ley 45 de 1.936.

9. La Señora **ALIX MARIA PARRA RAMÍREZ** conforme se ha excedido en el tiempo consagrado en el artículo 7 de la ley 45 de 1.936 el cual fuere modificado por el artículo 10 de la ley 75 de 1.968.

C. TRAMITE Y COMPETENCIA

La presente solicitud se debe tramitar como incidente en virtud de lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 491 del C.G. del P. norma la cual establece:

“ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. *Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:*

...

4. Cuando se hubieren reconocido herederos o legatarios y se presenten otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho.

La solicitud de quien pretenda ser heredero o legatario de mejor derecho se tramitará como incidente, sin perjuicio de que la parte vencida haga valer su derecho en proceso separado.

...” (subrayas y negrillas fuera de texto)

D. FUNDAMENTOS EN DERECHO

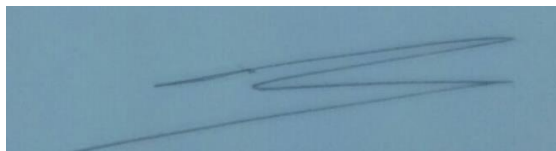
Téngase como tal lo previsto en el artículo 7 de la ley 45 de 1.936 el cual fuere modificado por el artículo 10 de la ley 75 de 1.968.

E. PRUEBAS

Téngase como tales:

Registro civil de nacimiento de la Señora **ALIX MARIA PARRA RAMÍREZ** que obra dentro del proceso.

Del Señor Juez;



ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ
T.P. No. 139.522 del C.S.J
C.C. No. 80´240.486 de Bogotá